

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que por error se glosó memorial constante de dos certificados catastrales que pertenecían al proceso radicado bajo la partida 011-2010-00069. Por lo anterior habrá que dejar sin efecto el auto # 2966 de fecha 08 de noviembre de 2016. Sírvasse Proveer.

p/ Marcela bauer
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1025

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00069-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Cooperativa Multiactiva de Crédito Empresarial del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada la actuación, se advierte que por error involuntario, se tramitó memorial presentado por el abogado Tulio Orejuela Pinilla el cual correspondía al proceso radicado bajo la partida 011-2010-00069. En consecuencia de manera oficiosa y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el auto # 2966 calendado noviembre 08 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Marcela bauer
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).
A Despacho del señor Juez el presente proceso memorial del ejecutante solicitando la terminación del proceso por dación en pago. Sírvase Proveer.

P/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1032

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00341-00
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (CESIONARIO)
DEMANDADO: RAMIRO HERNAN GOMEZ MENDOZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede de entrada debe manifestarse que la terminación del proceso solicitada se negará, dado que la aclaración solicitada debe quedar impresa en el contrato efectuado entre las partes, las cuales deben tener en cuenta que el contrato de dación en pago debe quedar diáfano y sin equívocos, porque es el documento por medio del cual al oficina de registro inscribirá y tendrá en cuenta al nuevo propietario, por tanto no es de recibo que se manifiesta quienes son acreedor y deudor, sino que debe allegarse un nuevo contrato de dación en pago sin tachas. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LA FIGURA JURÍDICA DE DACIÓN EN PAGO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes con el fin de que alleguen un nuevo contrato de dación en pago sin tachas, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No 06 de ABR 2017, hoy
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

P/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali informando que se efectuó el decomiso del vehículo de placas MWU-395. Sírvase Proveer.

p/Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1033

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00341-00
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (CESIONARIO)
DEMANDADO: RAMIRO HERNAN GOMEZ MENDOZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se hace preciso agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali informando que se efectuó el decomiso del vehículo de placas MWU-395. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali informando que se efectuó el decomiso del vehículo de placas MWU-395, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No 62 de hoy
06 ABR 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

p/Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvasse proveer.

p/Marela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1040

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00314-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: María Leonor Cabal Sanclamente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por NETOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, y a favor de RF ENCORE S.A.S., por conducto de su Representante Legal CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía # 39.564.684; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería,

Ejecutivo Singular

Banco de Occidente S.A. Vs. Gloria Patricia Urueña Rios



quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que RF ENCORE S.A.S., por conducto de su Representante Legal CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía # 39.564.684, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: RATIFICAR al abogado MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

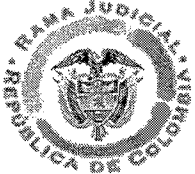
En Estado No. 61 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

M. Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 0609 del 02 de Marzo de 2017 y memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

P/Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00314-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: María Leonor Cabal Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cali, allega Oficio No. 0609 del 02 de Marzo de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado por este Despacho, NO será tenido en cuenta por cuanto este proceso se encuentra terminado por pago total. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, el Oficio No. 0609 del 02 de Marzo de 2017, allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que la medida de remanentes solicitada por este Despacho, NO será tenido en cuenta por cuanto este proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° ⁶¹ de hoy
06 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P/Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial poder otorgado por el ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO y memorial de su apoderado solicitando la nulidad de la diligencia de remate desierta. Sírvasse Proveer.

PJ Marcela Guevara
PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1047

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00162-00
DEMANDANTE: EQUITY SA
DEMANDADO: JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO otorga poder para actuar al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, a quien habrá de reconocerle personería.

El apoderado judicial del ejecutado GALEANO QUINTERO, en memorial aparte solicita la nulidad de la diligencia de remate N° 51 efectuada el 16 de noviembre de 2016, alegando en síntesis que la misma no podía efectuarse dado que el proceso tenía que suspenderse dado que su prohiado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO inicio proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que se rechazará dado que contrario a lo manifestado por el petente el proceso mediante auto de sustanciación N° 3073 del 16 de noviembre de 2016 fue suspendido respecto del ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, y a pesar que la diligencia de remate se efectuó, en la misma se hizo claridad que el proceso se suspendió respecto del señor JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, hecho que motivo que la única persona que había efectuado postura la retirará, motivo por el cual dicha diligencia se declaró desierta, además vemos que en providencias posteriores se está requiriendo al ejecutante para que actualice el avalúo de los bienes, tomando en cuenta que el proceso se encuentra suspendido respecto del señor GALEANO QUINTERO.

Concluyéndose, que dentro del presente se ha dado estricto cumplimiento al artículo 545 del CGP, suspendiendo el proceso y además vemos que después de dicha declaratoria no se ha continuado el proceso en contra del señor JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO. El Juzgado,

Hipotecario

EQUITY SA Vs JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO Y OTROS



DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.743.717 y portador de la tarjeta profesional N° 123.241 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, conforme al memorial poder aportado.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el abogado del ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p. Merced Bana
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales del apoderado de la parte ejecutada solicitando se requiera al secuestre para que rinda cuentas, además allega escritura pública de los propietarios de los bienes objeto de la litis, finalmente solicita la entrega de depósitos judiciales y que se fije nueva fecha de remate. Sírvese Proveer.

P. Mancabon
PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00162-00
DEMANDANTE: EQUITY SA
DEMANDADO: JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario vemos que es procedente la solicitud de requerir al secuestre y así se ordenará, respecto de la Escritura Pública N° 5853 del 20 de diciembre de 2002, la misma se agrega a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, tomando en cuenta que los mismos se encuentran en el juzgado de origen se hace preciso requerir al juzgado de 3 Civil del Circuito para que proceda a trasladar a esta agencia judicial los títulos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas y que correspondan a este proceso.

Por otro lado, tomando en cuenta que el proceso se suspendió frente al ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, quien funge como propietario de los bienes objeto del proceso, vemos que no es posible fijar nueva fecha de remate con el avalúo presentado, por tanto se requerirá a la parte ejecutante para que actualice el avalúo de los bienes objeto del proceso, tomando en cuenta que el proceso se encuentra suspendido frente al ejecutado JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO, no siendo viable rematar bienes de un ejecutado frente al cual se suspendió el proceso. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los bienes inmuebles (local 3 ubicado en la calle 45 N°1-E-18 y apartamento 2, ubicado en la calle 45 N°1-E-18, en donde

Singular

EQUITY SA Vs JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO Y OTROS



actualmente funciona el establecimiento de comercio denominado SOCIEDADES PLASTICAS GG LTDA), secuestrados en diligencia de fecha 14 de marzo de 2012, realizada por la Inspección de Policía Urbana, 2 Categoría del Barrio Manzanares de Cali. Líbrese telegrama.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la Escritura Pública N° 5853 del 20 de diciembre de 2002, para que tener en cuenta dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

CUARTO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo de los bienes objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
06-ABRIL-2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PIMARELA GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 121 de fecha 31 de enero de 2017. Sírvasse Proveer.

P/Morula bsm
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1045

RADICACION: 76-001-31-03-005-2016-00331-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Olga Lucia Salazar Restrepo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá - Valle, allega oficio No. 121 de fecha 31 de enero de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y secuestro de los bienes que se hallan a su vez aprisionados con dicha medida, en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado, comunicándole que dicho embargo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno bajo la modalidad de acumulación de embargos de diferente jurisdicción. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá - Valle, informándole que la solicitud de acumulación de embargos de diferente jurisdicción será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA-BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 61 de hoy
06 APR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
P/Morula bsm
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017), se informa que la apoderada judicial del extremo activo del proceso acumulado presenta observaciones al avalúo catastral presentado y allega avalúo comercial del bien objeto del presente proceso. Sírvese proveer.

Marela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.1043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADO: María Fernanda Colonia y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo solicita se sirva aclarar el auto notificado el 9 de marzo de 2017, en el sentido de que se corra traslado al avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente Litis, visible a folios 114, por valor de \$127'552.000.

Una vez revisada la secuencia procesal, se tiene que a folio 114 no reposa avalúo comercial al cual hace referencia el memorialista, razón por la cual no hay lugar a tramitar su solicitud.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora en el proceso acumulado, presenta observaciones al avalúo catastral en el término de traslado, y allega avalúo comercial, del bien inmueble objeto de la presente Litis por valor de \$ 165'108.000, toda vez que representa el valor real y actual del inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, al observar el Despacho que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial aportado como observación al primero, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P.

Para finalizar, el apoderado del extremo activo allega memorial solicitando se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122322. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante respecto a aclarar el auto notificado el 9 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., del **AVALUO COMERCIAL** presentado como observación al avalúo catastral que antecede, del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-122322	\$165'108.000

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, hasta tanto se resuelva las observaciones presentadas al avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de
hoy 06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
P. Morúa Linares
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 21 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

p/ Mariana Gons
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1044

RADICACION: 76-001-31-03-005-2012-00233-00
DEMANDANTE: Janeth Lenis Salamanca y Otra
DEMANDADO: María Fernanda Ruiz Lenis y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se expida el despacho comisorio dirigido al ente competente para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-369713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; razón por la cual se procederá a su secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-369713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Lote Paraje de Pavas del Municipio de la Cumbre Valle; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 617 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Mariana Gons
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

p/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.1049

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME MUÑOZ QUEVEDO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

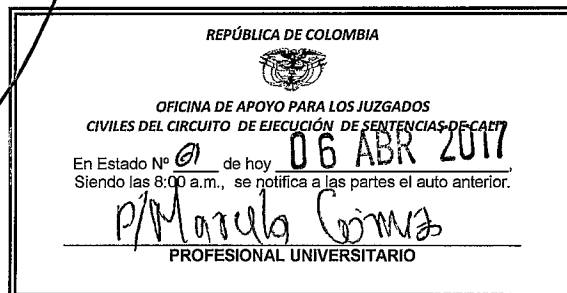
La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 183 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$6.664.922,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

p/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00392-00
DEMANDANTE: Banco de Credito Helm Bank
DEMANDADO: Luz Dary López Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que el Curador Ad litem solicita que se fijen los honorarios definitivos ya que el proceso se dio por terminado.

Una vez revisada la secuencia procesal, se tiene que el señor FERNAN VALENCIA ALVAREZ, no actuó como Curador Ad-Litem en el presente proceso, tal como se evidencia a folio 35-37 del presente cuaderno quien actuó con dicha calidad fue la Auxiliar de la Justicia BEATRIZ FORERO HERRERA; razón por la cual se torna improcedente su solicitud. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

NEGAR por improcedente la solicitud de fijar honorarios al auxiliar de la Justicia FERNAN VALENCIA ALVAREZ, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° ⁶¹ de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

P/ Marcela Baura
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1030

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-00014-00
DEMANDANTE: Provincia de Santo Domingo de Guzmán
Congregación Dominicanas de Santa Catalina de Sena
DEMANDADO: Roberto Domínguez Callejas y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa, que se encuentra pendiente de tramitar petición de copias auténticas del contrato de arrendamiento visible a fl. 4 a 9 del presente cuaderno, aportando el arancel respectivo por valor de SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000) y de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. se expedirán las copias auténticas solicitadas.

De otra parte se observa escrito en el que la apoderada judicial del demandante manifiesta que la demandada canceló la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000) por el total de las costas liquidadas y las agencias en derecho. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría expídanse copias auténticas del contrato de arrendamiento visible a folio 4 a 9 del presente cuaderno.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por la apoderado de la parte demandante (fl. 64 del presente cuaderno), referenciado en la parte motiva de esta providencia para que obre y conste en su debida oportunidad.

Ejecutivo Singular
Provincia de Santo Domingo de Guzmán Congregación Dominicas de Santa Catalina de Sena vs.
Roberto Domínguez Callejas y Otro



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 6 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

D/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.1006

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00224-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 48 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.041.500), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 61 de hoy 06 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>P/Marcela Gómez</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

P/Marula Vow
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0207

RADICACION: 76-001-31-03-009-2016-00224-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: José Olmedo Contreras Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 51, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

3 autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Marula Vow
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

p/Marulo Gown
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 0773

RADICACION: 76-001-31-03-009-2016-00224-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: José Olmedo Contreras Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme a la solicitud del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, donde solicita facultad para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 054, es de indicarle que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 38 del CGP, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, de conformidad a lo informado en la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE librar oficio al JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con el fin de informarles que éste Despacho no le podrá otorgar facultad para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 054, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Bancolombia SA en contra de José Olmedo Contreras Polo, como quiera que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 38 del CGP, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, de conformidad a lo informado en la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes, el auto anterior.

p/Marulo Gown
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00290-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Intercolombiana de Cargas S.A. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el oficio # 1108 de fecha 28 de febrero de 2017, emanado por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan que SI surte efectos la solicitud de remanentes realizada dentro del proceso con radicación 012-2015-00150-00 de BANCO CORPBANCA S.A. Y FNG contra INTERCOLOMBIANA DE CARGAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy

06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita apelación del auto de fecha 15 de febrero de 2017. Sírvasse Proveer.

p/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00352-00
DEMANDANTE: Juan Manuel Rodríguez
DEMANDADO: Jorge Oliverio Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Por haber sido presentado dentro del término de ley y ser procedente, se concederá el recurso de apelación en el efecto diferido de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, con respecto al auto por medio del cual se modifica oficiosamente la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

CONFORME a lo establecido en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, **EN EL EFECTO DIFERIDO**.

CONCÉDESE el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que el apelante aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias de los siguientes folios: 2 a 10, 14, 15, 66 a 74, 80 a 93, 100 a 102, 135 a 157, 167, 168, 176, 177, 180 y 181 del cuaderno principal y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benaides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE EJECUCION DE
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO

En Estado N° 61 de hoy
06 Abr 2017
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/Marcela Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse Proveer.

p/Marcos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1031

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00354-00
DEMANDANTE: FINANDINA SA CFC
DEMANDADO: MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que se informa que el ejecutado MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ falleció el día 1 de julio de 2014, ahora bien, tomando en cuenta que el ejecutado actuó dentro del plenario a través de curador *ad litem* y que uno de los herederos del causante otorga poder para actuar al abogado ALVARO POSSO CASTRO, vemos que no es procedente la interrupción del proceso, sino más bien dar aplicación al artículo 68 del CGP, el cual establece la sucesión procesal.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior se pasa a desatar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el abogado ALVARO POSSO CASTRO, la cual de entrada se negará tomando en cuenta que el presente proceso tiene sentencia ejecutoriada, procesos para los cuales el término que debe estar inactivo es de dos (2) años, no de uno (1) de conformidad con el artículo 317 del CGP, y tal como el mismo lo manifestó, la última providencia tiene data del 14 de marzo de 2016, transcurriendo hasta el presente solamente un año y días, encontrándose por fuera del término establecido en la legislación vigente para que proceda la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER al menor **SANTIAGO GIRALDO CARDONA**, representado por la señora EIDYE MABEL CARDONA TAMAYO, como **DEMANDADO** dentro del presente proceso, en calidad de hijo del extinto MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ (q.e.p.d.), por materializarse la figura jurídica de SUCESIÓN PROCESAL dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado ALVARO POSSO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.943.996 y portador de la

Mixto
FINANDINA SA CFC Vs MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ



tarjeta profesional N° 12.559, para actuar dentro del presente como apoderado del heredero SANTIAGO GIRALDO CARDONA, en su calidad de hijo del causante MARCO TULIO GIRALDO GALVEZ, conforme al memorial poder.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 61 de hoy
06-ABRIL-2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Mariela Linares
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente devolver títulos judiciales por comisión cumplida. Sírvasse Proveer.

P. M. G. G. G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00412-00
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gomes (Cesionaria)
DEMANDADO: María Victoria Bedon Díez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, y verificado de la revisión del expediente, se tiene que el día tres (03) de marzo de 2017, mediante comisión a la Notaria 16 del Circulo Judicial de Cali se llevó a cabo diligencia de remate la cual resulto efectiva (fl. 213 a 309), por tal motivo y en vista de que se consignaron en las cuentas bancarias de la Oficina De Apoyo de esta agencia judicial posturas para poder hacer parte del remate, se ordenara que por dicha oficina se proceda a devolver los depósitos judiciales a los postores que no resultaron favorecidos en el remate.

De otra parte se observa que se encuentra pendiente por tramitar recurso de reposición contra el Auto # 0265 del 03 de febrero de 2017(fl. 80 Cdno Incidente Desembargo), ejecutoriada la presente providencia vuelve a Despacho para resolver. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, a fin de que obre y conste, para los efectos que resulten pertinentes, el despacho comisorio # 31 debidamente diligenciado por la Notaria 16 del Circulo Judicial de Cali.



SEGUNDO: ORDENAR que por la Oficina De Apoyo de estos juzgados se proceda a devolver el siguiente depósito judicial al postor que no resulto favorecido en el remate.

TITULO No.	POSTOR	FECHA DEPÓSITO	VALOR
469030002014410	SION TECHNOLOGY	24/03/2017	\$56.650.000

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelve el proceso a Despacho para decidir lo pertinente acerca del recurso de reposición visible a folio 80 Cdno Incidente Desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 161 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/Martha Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

Pl Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.935

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00107-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLATA.
DEMANDADO: JOSÉ ABSALÓN LUCUMI.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 76 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.090.000), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>61</u> de hoy <u>06 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
<i>Pl Marcela Gómez</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

P/Marcia Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.874

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: SEBASTIÁN VARGAS VÉLEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 58 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS M/CTE (\$3.963.600)** efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andres Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 61 de hoy	06 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>P/Marcia Gomez</i>	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto. Sírvasse Proveer.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1048

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Sebastián Vargas Velez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente se observa comunicaciones enviadas por el Banco de Bogotá, respecto a la solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información enviada por el Banco de Bogotá, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

P/ Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1020

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00357-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JHON JAIRO GACIA ALVAREZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, por actualización de la mora o restitución del plazo, no establece la fecha hasta cuando se actualizó la misma, la cual es necesaria para las respectivas constancias en los títulos valores, antes de proceder a la terminación del proceso se procederá a requerir a la parte ejecutante para que establezca la fecha hasta cuando la parte demandada actualizó la mora o restituyó el plazo. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO por actualización de la mora o restitución del plazo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que establezca la fecha hasta cuando la parte demandada actualizó la mora o restituyó el plazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017, siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior

P/ Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril Tres (03) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

p/Marcela Bonny
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1013

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00142-00
DEMANDANTE: Zona Franca Palma Seca S.A.
DEMANDADO: Néstor Antonio González y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la señora LUZ ELENA GONZALEZ, Representante Legal de ZONA FRANCA PALMASECA S.A. demandante dentro del presente proceso, donde designa como apoderada sustituta a la Dra. ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería.

De otro lado, la apoderada judicial principal de la parte demandante allega escrito mediante el cual autoriza a LILIABA OCHOA GARCON como dependiente judicial, observa la solicitud elevada, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971, por lo que se negara dicha petición.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO identificado con C.C. # 1.130.604.139 y T.P. # 162.811 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la demandante ZONA FRANCA PALMASECA S.A., en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andres Zarama Benavides
PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 61 de hoy
06 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

p/Marcela Bonny

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

P/Morela Goma
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.936

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00209-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, Cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 60 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de UN MILLÓN QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.015.400), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>61</u> de hoy <u>06 ABR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>P/Morela Goma</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO